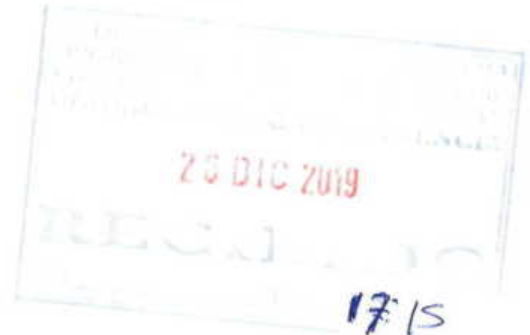


La Paz, 23 de diciembre de 2019
TSE - UTF N° 551/2019

Señor
Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-



REF: REMISIÓN INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 197/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DEL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA" (FRI)

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y a lo dispuesto en el artículo 117° del "Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ha efectuado la Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2018 del Partido Político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI), habiéndose emitido el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 197/2019 de 23 de diciembre de 2019, el cual se adjunta en fojas 13, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante la Resolución respectiva.

Asimismo, solicito a su Autoridad pueda instruir se cumpla con la notificación del Partido Político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI), con la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,



Lidia Viviana C. Vaca Flores Veldiquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

INF.FIS.UTF N° 197/2019



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2018 DEL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE
REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA”

(FRI)

La Paz, 23 de diciembre de 2019

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1	INGRESOS.....	2-3
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3-5
3.3	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) – PRESUPUESTO GESTIÓN 2018.....	5-6
B.	BALANCE GENERAL – INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LA CUENTA CAJA.....	6-8
C.	FALTA DEL LIBRO DIARIO Y MAYORES CONTABLES DE LA GESTIÓN 2018.....	8-9
D.	COMPROBANTES SIN PIE DE FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN Y FALTA DE APROBACIÓN.....	9-10
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	10-11

INFORME

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DEL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA” (FRI)**

FECHA: La Paz, 23 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” de 1° de septiembre de 2018 y 85° de la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” del 6 de junio de 2010 y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 067/2019, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2018 presentados por el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 121/2019 de 30 de julio de 2019.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 125° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral en fecha 09 de octubre de 2019 notifico a Walter Villagra Romay delegado del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 121/2019, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 07 de noviembre de 2019.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 121/2019 de 30 de julio de 2019.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

De la revisión a la documentación adjunta correspondiente a la Gestión 2018 presentada por el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), se establecen las siguientes observaciones:

3.1 INGRESOS

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018 expone en la cuenta “Ingresos por Autofinanciamiento” - Otros” **Bs950,00**; originado por aportes en efectivo de los militantes y/o simpatizantes. Al respecto, cabe aclarar que de acuerdo a la información obtenida del padrón de militantes del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), se evidencia que cuenta con **setenta y cuatro**

mil cuarenta y nueve (74.049) militantes; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la revisión de los aportes de los militantes de la Gestión 2018 y se evidenció que los recursos con que cuenta el Partido Político corresponden a los aportes de siete (7) personas que aportaron una sola vez al año y representan el 0,000094 % con relación al padrón de militantes.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 121/2019, menciona que en el proceso de fiscalización de la Gestión 2018, se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por un total de Bs3.984,58; según se describe en el siguiente cuadro:

Comprobante		Factura		Descripción	Importe Bs	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha			
CE-1	05-10-18	R-113451	05-10-18	Gastos de Refrigerio por \$8 almuerzo y refrescos en el restaurante la Espiga	883,00	No se adjunta la nómina de participantes debidamente firmada
CE-2	05-10-18	F-9437	05-10-18	Pago a Hotel Latino por el Pago de Servicios	1.000,00	No se adjunta un contrato u otro documento que especifique el servicio recibido.
CE-3	06-10-18	F-2482	06-10-18	Pago a Comunicaciones El País S.A. por difusión de Publicidad.	551,58	No adjunta un ejemplar de la publicidad realizada.
CE-9	29-10-18	R-S/N	29-10-18	Pago por Gastos de Imprenta	1.550,00	No adjunta un ejemplar, ni especifica el trabajo realizado.
		TOTAL			3.984,58	

Adicionalmente a los gastos mencionados, el Partido Político presentó el Dictamen de Auditoria Externa suscrito por la firma RBA RADA – Consultores Multidisciplinarios SRL; al respecto se observa los siguientes aspectos:

- Los Estados Financieros no reportan los gastos por este servicio; o en su caso, el devengamiento de la deuda en el Balance General al 31 de diciembre de 2018.
- No se adjunta ningún comprobante que registre la transacción y/o transacciones contables que se hubieran elaborado por el servicio recibido.

- No se adjunta el contrato suscrito con la empresa de auditoría por la prestación de este servicio y por consiguiente el importe acordado.
- No se incluyó ninguna aclaración y/o justificación en las notas a los Estados Financieros sobre la no inclusión de este servicio reportado en los Estados Financieros mencionados.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE.–RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, en los artículos que se mencionan a continuación señalaba:

- **Artículo 35° (Imputaciones Presupuestarias)**, “son las referidas a los gastos que deben registrarse conforme al clasificador por objeto del Gasto que forma parte del presente reglamento, diferenciando la fuente de recursos ejecutados por cada concepto.”
- **Artículo 61° (Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos)**: “...Todo desembolso por gasto incurrido por las organizaciones políticas, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación de respaldo suficiente y pertinente con la información precisa que permita su registro de acuerdo al clasificador de gastos. Dichos pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro...”
- **Artículo 72° (Comprobantes del Registro de Transacciones)**: “...Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”
- **Artículo 88°.- (Gastos No Documentados)**, señala que: “... Son todos aquellos gastos que no estén debidamente respaldados con documentos justificatorios y no se adecuen a las partidas presupuestarias detalladas en el Anexo “Clasificador Egresos” o no cumplan con los objetivos, no serán aceptados por el Tribunal Supremo Electoral y/o los Tribunales Electorales Departamentales...”

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos del Partido Político, no consideraron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al no haber adjuntado los descargos necesarios para transparentar los gastos realizados.

- Se reitera al Secretario General del “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) instruir a la Contadora, que en la presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019 y siguientes, incluya la documentación de respaldo necesaria de las operaciones contables realizadas en la gestión y de esa manera evitar observaciones de similar naturaleza debiendo remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación correspondiente en cumplimiento al nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.**

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) - PRESUPUESTO GESTIÓN 2018

El inciso A del numeral 3.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 121/2019 señala que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos para la Gestión 2018 del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), fue de **Bs139.720,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs10.532,58** que fueron destinados a gastos de administración, no se adjunta prueba documental del cumplimiento de los objetivos generales y actividades propuestas en su Programación Operativa Anual (POA) – Presupuesto para la Gestión 2018, como se menciona a continuación:

Objetivos Generales del Programa Operativo Anual:

- *“Analizar e Implementar los principios la doctrina y las políticas, fortaleciendo a la militancia y las direcciones en todos sus niveles.*
- *Analizar las características del contexto nacional para generar políticas desde la Declaración de Principios y su relación con el contexto nacional.*
- *Participar en las actividades electorales que promueva el Órgano Electoral Plurinacional”.*

Asimismo, para el cumplimiento de los objetivos trazados, se han planificado las siguientes actividades:

- *“Convocar a las diferentes instancias partidarias para generar debates que conduzcan al fortalecimiento del partido en el ámbito nacional y regional.*
- *Evaluar la necesidad de actualizar los principios ideológicos, y doctrina partidaria, que serán complementadas con el Estatuto Orgánico y el programa de Gobierno.*

- *Establecer y fortalecer las relaciones del partido con los diferentes organismos: sociales, políticos, gubernamentales, jurídicos, legislativos, religiosos y económicos en el nivel nacional o departamental”.*

De lo expuesto anteriormente, no se ha logrado evidenciar documentalmente el cumplimiento de Actividades - Operaciones propuestas en el Programa Operativo – Presupuesto Anual de la Gestión mencionada.

Al respecto, el artículo 29° (**Presupuesto Anual**), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente para la gestión sujeta a fiscalización, señalaba: *“...El Presupuesto Anual, es un instrumento de planificación económica – financiero de corto plazo, en el que se expresan objetivos y metas de la organización política, los mismos que están traducidos en su programa operativo anual, destinado a llevar adelante el programa de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y la campaña electoral, así como actividades generales operativas y de funcionamiento, mediante la combinación adecuada y eficiente de los recursos con los que cuenta”.*

En consecuencia, se establece que el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), no ha elaborado su Programación Operativa Anual-Presupuesto para la Gestión 2018 considerando limitaciones que podrían afectar la ejecución de los objetivos propuestos, ni ha dado a conocer al Tribunal Supremo Electoral, el ajuste de los mismos en la mencionada Gestión.

- Se reitera al Secretario General del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir al responsable de la elaboración del POA- Presupuesto para la gestión, considerar estos aspectos de manera que en los objetivos y el presupuesto programado se proyecten actividades posibles de ejecutarse considerando las limitaciones que podrían afectar su realización, en cumplimiento al nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019** vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

B. BALANCE GENERAL - INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LA CUENTA CAJA

El inciso B del numeral 3.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 121/2019 señala que en el proceso de Fiscalización se determinó que el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), expone en la cuenta “Caja” un saldo de **Bs8.235,00** de los cuales el Partido Político no presentó el mayor contable de la cuenta como respaldo de su registro; asimismo, no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2018 y establecer al Responsable de su custodia.

Asimismo; considerando la cuantía del efectivo en Caja y lo dispuesto en la normativa vigente, el Partido Político debe tramitar la apertura de una cuenta bancaria para la administración de sus fondos.

Al respecto, el **artículo 87º (Documentos que Constituyen Descargo de Ingresos y Gastos)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, señalaba en lo que corresponde a la cuenta bancaria lo siguiente:

“Los gastos de funcionamiento, educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, período de campaña y propaganda electoral que respalde el movimiento económico financiero comprende la siguiente documentación:

Actividades de Funcionamiento, Educación Ciudadana, y Difusión de Documentos Político-Programáticos.

3. *Libros Mayores de las cuentas de: Activo, Pasivo, Ingresos y Gastos”.*

Asimismo el numeral I. del artículo 41º (**Apertura de cuenta bancaria**) del nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de la presente gestión** señala:

“Para fines de mejorar la administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”.

La no presentación de la documentación mencionada en forma conjunta con los Estados Financieros, ocasiona que el saldo reflejado en el Balance General no tenga la validez necesaria.

- Se reitera al Secretario General del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI); instruir a la Contadora que para la elaboración de los Estados Financieros de la gestión 2020 y siguientes que:
 - Al momento de procesar la información, previamente al registro de las operaciones, verifique, compare y respalde correctamente el importe de la cuenta Caja con el fin de contar con datos confiables y presentar los descargos referidos al **arqueo** de los recursos y la justificación de su manejo ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

- Considerar la apertura de una cuenta bancaria para la administración y custodia de los fondos del Partido Político en cumplimiento al nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.**

C. FALTA DEL LIBRO DIARIO Y MAYORES CONTABLES DE LA GESTIÓN 2018

El inciso C del numeral 3.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 121/2019 señala que el Partido Político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI), presentó Estados Financieros de la Gestión 2018 y no adjuntó el libro diario y los mayores contables de las cuentas que componen el Balance General y el Estado de Resultados de la citada gestión como soporte de contabilidad del registro de las operaciones ejecutadas por el Partido Político.

La ausencia de dichos documentos, contravienen los artículos 65°, 67° y 68° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, los mismos que señalaban:

- Artículo 65° (**Libros Contables Obligatorios**), *"Las organizaciones políticas deberán llevar los siguientes registros contables:*

1. *Diario*
2. *Mayor General*
3. *De inventarios y Balances...*

Podrán habilitarse los registros auxiliares necesarios para fines administrativos y de control, siendo esenciales los siguientes:

1. *Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.*

En estos libros se registrarán cronológicamente las transacciones en forma oportuna y debidamente clasificadas, en el código contable y presupuestario".

- Artículo 67° (**Registro del Libro Diario**), *"Se registrarán en orden progresivo, las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, de tal modo que cada partida exprese claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa precisa del tipo de operación e importe, con indicación de las personas que intervengan y desglose de los documentos de respaldo".*
- Artículo 68° (**Registro en los Libros Mayores**), *"Se registrarán los traslados de los registros del Libro diario, en el mismo orden progresivo de fechas, las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las*



cuentas afectadas con la transacción, para conocer y mantener los saldos actualizados por cuentas individualizadas... ”.

La falta de presentación de documentación contable objeto de la Rendición de Cuenta Documentada de la Gestión 2018 por el Responsable de la Administración de los fondos del Partido Político, ocasiona el incumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y por consiguiente no permite demostrar los movimientos contables que dieron origen a la ejecución de las cuentas de ingresos y gastos en fines propios del Partido Político.

- En consecuencia, se reitera al Secretario General del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a la Contadora, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el Libro Diario y Libro Mayor de cada una de las cuentas para su evaluación correspondiente en cumplimiento al nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de 2019.**

D. COMPROBANTES SIN PIE DE FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN Y FALTA DE APROBACIÓN

El inciso D del numeral 3.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 121/2019 menciona que de acuerdo a la verificación y validación de los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso de la Gestión 2018, del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), se constató que la totalidad de comprobantes no cuentan con el pie de firma del responsable de su elaboración y no cuentan con la aprobación correspondiente.

Al respecto, el artículo 90° (**Respaldo del Rubro Ingresos**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establecía que: “...*Los comprobantes de gastos e ingresos, deben estar firmados y llevar pie de firma con la aclaración del nombre, N° de carnet de identidad del beneficiario o receptor respectivamente y la autorización de un miembro del órgano responsable de administración del patrimonio.*

Asimismo, los comprobantes de diario deben estar firmados y llevar pie de firma con aclaración de nombre del responsable de su elaboración, del contador y/o miembro del órgano responsable de administración del patrimonio designado para el efecto... ”.

La deficiencia descrita, no permite establecer con exactitud a la persona responsable de su elaboración y por consiguiente la falta de aprobación de los citados comprobantes, restándole validez a los comprobantes elaborados por el Partido Político.

- Por consiguiente, se reitera, al Secretario General del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir al Responsable de la administración de los fondos que a futuro todos los comprobantes de registro de las transacciones contables, sean firmados y registren el pie de firma del responsable de su elaboración y de su aprobación, para brindarles la validez que corresponde en cumplimiento a lo establecido en el nuevo “**Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**”, aprobado mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019.**

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 121/2019, de acuerdo al siguiente resumen:

- C1 Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs3.984,58**, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C2 Insuficiente documentación de respaldo de la cuenta Caja del Balance General, según se reporta en el inciso **B.** del numeral **3.3** del presente informe.
- C3 Asimismo, se han establecido otras observaciones identificadas en los incisos: **A, B., C. y D.,** del numeral **3.4** del presente informe.
- R1 Por consiguiente, se reitera al Secretario General del Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), instruir a la Contadora y a las instancias que correspondan la aplicación de las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que a partir de la presente gestión y siguientes se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo económico financiero del Partido Político en aplicación al nuevo “**Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**”, aprobado mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019.**

Por lo tanto, se concluye que el Partido Político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2018 que permitió *la*

fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Viviana C. Vacaflora Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450